

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-ene.-24. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 122
Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega
Demandante: Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado: Esperanza Vélez Oliveros
Radicación: 765204003005-2023-00194-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del asunto de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual informa al despacho que, la aprehensión y entrega del vehículo objeto del presente trámite no se ha podido efectuar porque al rodante lo han tenido oculto en la dirección Calle 60 N° 26 – 48 de la ciudad de Palmira, ubicación que se obtuvo por medio de la página de la sociedad DETEKTOR por concepto de GPS, medida contratada en el crédito N° RC149494, por lo anterior, y con el fin de que la medida se pueda materializar, peticona se comisione a la Policía Nacional Sección Automotores con el fin de realizar la diligencia de allanamiento del lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

De acuerdo a lo anterior, y que el artículo 112 del C.G.P. faculta al Juez para ordenar la práctica del allanamiento de inmuebles cuando deba practicarse medida cautelar y entrega de bienes que se encuentren en su interior, por considerar procedente lo peticionado, se ordenará la práctica del allanamiento del inmueble ubicado en la Calle 60 N° 26 – 48 de esta ciudad, lugar donde presuntamente se encuentra ubicado el vehículo de placa JQL 877 sobre el cual se ordenó su aprehensión e inmovilización a la Policía Nacional Sección Automotores y Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Palmira.

Para lo anterior, se comisiona **al Alcalde de Palmira** para que proceda a llevar a cabo la diligencia de allanamiento en asocio con la Policía Nacional Sección Automotores y Secretaría de Transito y Transporte de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P. adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso, una vez allanado el inmueble se deberá proceder a la entrega del vehículo a la entidad garantizada o en su defecto dejado en alguno de los parqueadores ordenados en providencia del 20 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DE PALMIRA, para llevar a cabo la diligencia de allanamiento del inmueble ubicado en la Calle 60 N° 26 – 48 de esta ciudad, lugar donde presuntamente se encuentra ubicado el vehículo de placa JQL 877, diligencia que deberá llevarse a cabo en asocio con la Policía Nacional Sección Automotores y Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P. adicionado por el artículo 1° de

la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: Una vez allanado el inmueble se deberá proceder a la entrega del vehículo de placa JQL 877 a la entidad garantizada o en su defecto dejado en alguno de los parqueadores ordenados en providencia del 20 de junio de 2023.

TERCERO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b702049d4423c823f0d9641d35d553943176bdeff9ef3ef8b4e78dfcc97cc42b**

Documento generado en 23/01/2024 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>